



EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente N° 004426-2016 y el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada **DELICIA NUÑEZ VARGAS**, contra la **RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 001-2017-MDL-GDU/SFCU** de fecha 02 de enero de 2017 que declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto contra la **RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N° 1136-2016-MDL-GDU/SFCU** de fecha 26 de setiembre de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de las Municipalidades-; se regula la potestad sancionadora de la Municipalidad Distrital de Lince mediante la Ordenanza N° 214-MDL y Ordenanza N° 215-MDL;

Que, revisado el recurso de apelación interpuesto, se aprecia que el mismo ha sido planteado de acuerdo a las formalidades y dentro del término legal establecido en los artículos 207° inciso 207.2 y 209° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la administrada manifiesta no haber ocasionado daño, variación y modificación al inmueble con la instalación de material ligero, liviano y desmontable que hiciera y actualmente ha retirado; asimismo reitera sus argumentos de descargo y recuerdo de reconsideración;

Que, al respecto, el personal de la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano se apersono al inmueble sito en **Av. Ignacio Merino N° 1989- Lince**, pudiendo constatar la comisión de la infracción tipificada como **"por efectuar construcciones menores sin licencia de obra y sin la autorización de la junta de propietarios, en lugares de dominio común, o en áreas de propiedad exclusiva que afecte los bienes de dominio común o la unidad arquitectónica de las fachadas del predio"**, por lo que se emitió la Notificación de Infracción N° 11133-2016 de fecha 11/08/2016, tal y como establece la Ordenanza N° 264-MDL que modifica la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas -TISA, aprobada por la Ordenanza N° 215-MDL y sus modificatorias;

Que, asimismo, según consta en el Informe N° 020-2016-GDU-SGFCU-Itv de fecha 19/09/2016 y en el Informe N° 001-2016-GDU-SGFCU-smv de fecha 23/12/2016 emitido por el Arq. Carlos Samuel Vargas Machuca Yauri, se puso constatar "(...) trabajos que corresponden al incremento de área techada con materiales liviano sobre aires de dominio público, ejecutados sin la autorización de licencia (...)";

Que, es preciso señalar que en los informes antes citados se consignan los hechos materia de infracción, además de ofrecer un panel fotográfico como sustento, hecho que desvirtúa la **"Presunción de licitud"** contemplada en el Numeral 9 del Art. 230 de la Ley de Procedimiento Administrativo General; habiendo cumplido la administración municipal con acreditar la existencia de una conducta infractora, al mismo tiempo actuó la carga de la prueba que le correspondía en el procedimiento sancionador;

Que, los argumentos de la administrada carecen de sustento técnico, por lo que no resisten mayor análisis ante un hecho comprobado y ratificado por el profesional competente en la materia;

Que, el Reglamento Nacional de Edificaciones señala en el artículo 48° y 49° que las infracciones dicho reglamento, así como las sanciones que en consecuencia puedan imponerse a los infractores serán determinadas por la municipalidad en cuya jurisdicción se encuentra la Habilitación Urbano o la Edificación; siendo catalogada de infracción la ejecución de una obra sin licencia respectiva;

Que, según lo establecido en el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones Judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.





Municipalidad
de Lince

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 063 -2017-MDL/GM

Expediente N° 004426- 2016

Lince, **23 FEB 2017**

Siendo que las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias tales como multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, entre otros;

Que, la posterior regulación de las infracciones no exime el pago de la sanción pecuniaria; asimismo, el pago de la sanción pecuniaria no significa suspender la ejecución de la sanción no pecuniaria, regulado en el segundo párrafo del artículo 9° del T.U.O del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas, aprobado por el Decreto de Alcaldía N°008-2010-MDL-ALC, por lo que en este extremo sus argumentos carecen de asidero legal;

Que, cabe indicar, que en el Derecho Administrativo Sancionador, la aplicación de la sanción obedece a criterios objetivos de aplicación, no interviniendo elementos subjetivos para su determinación, siendo suficiente que la conducta transgreda alguna disposición administrativa, tal y como se ha verificado en el presente caso, por lo que el incumplimiento de las obligaciones administrativas de carácter municipal, acarrea sin excepciones la imposición de sanción realizada, por lo que se ha actuado conforme a ley;

Estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante **Informe N° 082-2017-MDL/GAJ** y en ejercicio de las funciones establecidas por el literal l) del artículo 16° de la Ordenanza N° 346-2015-MDL, que aprueba el reglamento de organización y funciones (R.O.F) y estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Lince;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por **DELICIA NUÑEZ VARGAS**, contra la **RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 001-2017-MDL-GDU/SFCU** de fecha 02 de enero de 2017, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, Subgerencia de Rentas, Subgerencia de Ejecución Coactiva y a la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, de acuerdo a las funciones de su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD DE LINCE
Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH
Gerente Municipal